

San Carlos; efectuada el 2 de abril de 1990 por la Comisión Mixta Universidad-INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Elisabeth Vicent Hamelin contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

16750 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/692/1994, promovido por doña Isabel María Santos Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/692/1994, promovido por doña Isabel María Santos Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la relación definitiva de adjudicatarios del concurso de traslados voluntario para plazas de personal facultativo de Equipos de Atención Primaria convocado el 4 de junio de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: >

«Fallamos: Inadmitir, por falta de jurisdicción, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel María Santos Fernández contra las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia se expresan, declarando la competencia del Orden Jurisdiccional Social para conocer de las pretensiones ejercitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

16751 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/1991, promovido por don Francisco Hernández Altemir.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de marzo de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/1991, promovido por don Francisco Hernández Altemir, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Hernández Altemir, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de enero de 1991, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 15 de diciembre de 1989, que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses y un año por la comisión de una falta grave y otra muy grave, respectivamente, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto las sanciones mencionadas y declarando el derecho del actor

al abono de las retribuciones dejadas de percibir durante el tiempo de suspensión provisional, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

16752 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.162/1995, promovido por doña Lourdes Cuervo Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de abril de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/2.162/1995, promovido por doña Lourdes Cuervo Fernández contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lourdes Cuervo Fernández, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo (INSALUD), de fecha 18 de abril de 1994, a la que la demanda se contrae, cuyo acto administrativo revocamos en el particular concerniente a la sanción disciplinaria impuesta en cuyo lugar declaramos procedente la imposición a la actora de una sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres meses, sin hacer expresa condena, en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

16753 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/847/1995, promovido por doña Felisa Ortiz Ortiz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de marzo de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/847/1995, promovido por doña Felisa Ortiz Ortiz contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Felisa Ortiz Ortiz, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 13 de abril de 1994 que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos, parcialmente, la resolución impugnada por ser en parte contraria al ordenamiento jurídico, rebajando dicha sanción a la de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses, sin que se aprecie temeridad o mala fe a efectos de imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.